



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez la solicitud de suspensión del proceso allegado por la mandataria judicial de la parte demandante.

De igual manera se allega pode conferido por el señor Nolberto Restrepo Moscoso, representante legal de Remo Inversiones Inmobiliarias, sin embargo quien figura como propietaria de dicho establecimiento es la señora María del Pilar Restrepo Moscoso, quien además es la demandante.

Manizales, 23 de noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RAD. 170014003009-2020-00398-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La mandataria judicial de la parte actora en este proceso ejecutivo promovido por la señora María del Pilar Restrepo Moscoso, como propietaria del establecimiento de Comercio denominado Remo Inversiones Inmobiliarias, en contra de los señores Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco, presenta memorial ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 18 de los corrientes mes y año, mediante el cual solicita la suspensión del proceso; sin embargo se advierte que no existe precisión de la fecha hasta cuándo debe suspenderse, ni tampoco se encuentra coadyuvado por los ejecutados.

En lo pertinente el art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “*Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

“/...

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Las exigencias del canon precitado no se cumplen a cabalidad en este asunto, pues se itera, la petición de suspensión no se encuentra coadyuvada por los demandados y no existe claridad del tiempo durante el cual debe estar en suspenso el proceso. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con el fin de accederse a lo peticionado.

Ahora en relación con el poder que adjunta la doctora Ruth Elena Gómez González conferido por el señor Nolberto Restrepo Moscoso, de quien se aduce actúa como representante legal de Remo Inversiones Inmobiliarias, al mismo no puede dársele trámite en el entendido que quien promovió ésta demanda ejecutiva fue la señora María del Pilar Restrepo Moscoso, como propietaria de Remo Inversiones Inmobiliarias, que es un establecimiento de comercio y no una persona jurídica, quien desde que se instauró la demanda le confirió poder a dicha togada y hasta el momento no se ha aportado su revocatoria ni tampoco se ha acreditado que ha cedido el crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0f9c7e3f16ea25e12f7f7de41f9de071b62c6130b9afe72b1fca5bc16aade7**

Documento generado en 23/11/2021 06:43:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>